



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (alvarezfierroabogado@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1018438983	240121	VIGENTE	-	ALVAREZFIERROABOGADO@G/

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. En el hecho PRIMERO de la demanda, se indica:

PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, el 27 de octubre de 2021 adjudicó el proyecto de generación fotovoltaica denominado PV LA UNIÓN, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, a SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. como sociedad promotora del proyecto, respecto del cual, la Unidad de Planeación Minero-Energética otorgó concepto aprobatorio para la conexión, mediante radicado UPME No. 20181520053051.

-Se hace necesario que se allega el certificado de existencia y representación de SOLARPACK y acreditar la adjudicación del proyecto.

2. El poder otorgado por SPK LA UNIÓN S.A.S. ESP a la sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES Y CIA S.A.S; no fue remitido desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio por la mandante (infocolombia@solarpack.es), sino del correo mjtascon@solarpack.es.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente; tampoco fue remitido al correo electrónico que aparece registrado en cámara de comercio de la apoderada ARCE ROJAS CNSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S. (David.arce@arcerojas.com). Ver imágenes.

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 77 A 49 Oficina 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: infocolombia@solarpack.es
Teléfono comercial 1: 3118995235
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 77 A 49 Oficina 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: infocolombia@solarpack.es
Teléfono para notificación 1: 3118995235
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Dirección del domicilio principal: Calle 112 No. 14B - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: david.arce@arcerojas.com
Teléfono comercial 1: 7435810
Teléfono comercial 2: 7435811
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 112 No. 14B - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: david.arce@arcerojas.com
Teléfono para notificación 1: 7435810

**PODER- DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA SPK LA UNIÓN
FMI No. 140-180690**

1 mensaje

Maria Juliana Tascon <mjtascon@solarpack.es>

8 de agosto de 2022, 16:21

Para: "alvarezferroabogado@gmail.com" <alvarezferroabogado@gmail.com>, "coygranadosfreddymartin@gmail.com" <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Cc: Jhorman Alexis Alvarez Fierro <jhorman.alvarez@arcerojas.com>, Johanna Katalina Rojas Hernandez <katalina.rojas@arcerojas.com>, Solarpack Colombia <infocolombia@solarpack.es>

Honorable Juez

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA – (REPARTO)

Correo Electrónico: repartoprocesoscfmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

Así las cosas, el poder adosado no cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Ver norma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. No se adosa el proyecto para el cual se hace necesario la imposición de servidumbre objeto de la demanda, con el fin de establecer las exigencias técnicas de la obra, conforme lo establece el artículo 26 ibídem y con el fin de verificar lo establecido en el artículo 27 ibídem (en concordancia con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2580 de 1985).
4. No se especifica si la servidumbre solicitada para pasar por el predio señalado las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, es por vía aérea, subterránea o superficial.
5. No se allegó el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones (M.I. 140-180690), el cual se hace necesario para determinar la cuantía y consecuentemente, la competencia para conocer del presente asunto.

Artículo 26 numeral 7 CGP "En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente".

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, se concederá al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando se allegue el poder conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, conforme las falencias anotadas en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se allegue el poder conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.